



Sup. Gob. de la Prov.^a

Ambrosio Noriega Lindero Personero
de la Santa Iglesia de la parroquia
de Tungurahua, ante la autoridad de V.S.
y arreglado á derecho parecio y digo: que
ha Negrodo con noticia de las circulares de
V.S. relativa al deber que tienen los Cur-
dos de enviar sus cuentas del tiempo de su
manejo. Consecuente con esta disposicion por
debidadesa y por obligacion, tengo el honor de
presentarle a V.S. de los seis años tres meses
que he manejado, las mismas que las he tenido
desde cuando arregladas bajo la documentacion
respectiva, y no las he hecuido por que no ha
habido autoridad alguna competente para
que se entienda con ellas.

Por encontrarse dichas cuentas confun-
ta de uno u otro reino de gastos hecho en la
Iglesia que sonde poca monta, se hade servir
la liberracion ordenar que uno de los tres
Eclesiasticos quienes se ha comisionado para
el jurgam^{to} de estas cuentas, se traslade á la
Iglesia de mi cargo y haga una vista oculta
de la existencia de las cosas que se cita en
la cuenta que no tienen recibo de los artifi-
ces, para que quede de esta manera satisfe-
cha la observacion que primera haecime á
este respecto. Para ello

A V.S. suplico que dando por hecuidas las cuentas de
mi manejo desde Diciembre del año de 896,
hasta la fecha de la fecha de del presente, se sirva
hacerlas fonecer, dandome previamente el reci-
vo respectivo para guarda de mis derechos;
imploro justicia con el juramento de dño. *En*

Ambrosio Noriega
LN

Gobernacion de la Prov.^a del Chimborzo.
Riobamba Marzo 24 de 1853

De conformidad con lo dispuesto por el art.^o



10

Habiendo sido presentado el indijena Tomas Lamar q. dice llamarse Luispi por los intereses de otros vecinos, cuyo punto se le imputa; recibase la declaracion instrum. tiva del Sindicato, y la jurada de los interesados, sin perjuicio de las diligencias previas en Decreto 3o del q. espira. Ag. que se el desempeño q. han presentado los interesados.

Velasco

Proveyo y firmo el decreto que antecede el Señor Doctor Manuel Velasco Juez Letrado de esta Provincia. Piobamba mayo treinta y uno de mil ochocientos veinte y dos.

Ante mí. Rivadeneira.

Y Inmediatamente el Señor Juez Letrado hizo comparecer a un indijena que según el dijo se llamaba Tomas Luispi de la doctrina de Cazabamba en su rango de Cartre, y siendo preguntado; qual es su nombre y apellido; donde estuvo el sábado die. en del que espira; en compañía de quien y quienes, de que hablaron; y si sabe quien cometi6 el punto de cuatro bovinos; los tres de la propiedad del Señor Miguel



Señor Gobernador de la Provincia
del Chimborazo.

Señor

Fray José Davalos cura de la Parroquia de Guadalupe, ante V.S. respetuosamente represento que: habiendose me gravado en el empréstito forzoso de los cincuenta caballos asignados a esta nuestra Provincia, con uno entero, y su respectiva montura: fui uno de los primeros consignatarios de lo que me habia cabido, como lo acredita el recibo que va adjunto a este mi presente reclamo; pero por mi desgracia resultó hoy, que despues de haberlo calificado los peritos por bueno, y va ledero para llenar el objeto del empréstito: despues de haberlo aceptado el Sr. Comisario, y lo que es mas marcado lo con el sello, y de mas distintivos con que se conocen las propiedades exclusivas del Estado: trascurrido el espacio de tiempo de mas de un mes, el mismo que lo hizo calificar, y lo aceptó, me lo devuelve al fin, calificándome nuevamente por inutil e incongruente al objeto del empréstito. La gravedad del presente caso, Sr. Gobernador, consiste principalmente, en que el caballo de que se trata fue comprado por mi a condicion de que fuera aceptado, y pasado en la calidad del impuesto asignado: y como la condicion se verificó en el acto mismo en que se me libró el recibo que acompaño, el vender del caballo quedó desobligado a la devolucion de los cuarenta, y cinco ps (45p) en que solo compré, para de la montura, asi como yo quedé escusado de volver a dar otro nuevo caballo: por que la calificacion, y asu-



Sr. J. L.

5.

Mmanuel Montoya en la declaratoria del privilegio de fuero de solemnidad ante V. según derecho digo: que viviendo en la parroquia de Licto Pabazarar i José Maria Montoya, a quienes se ha mandado citar por decreto de seis de las corrientes, se ha de servir la autoridad de V. cometen la notificación de aquellos individuos a uno de los Jueces parroquiales de dicho pueblo, i practicada la diligencia devuelvan al Jefe de V. lo que impetro con el firamento de derecho, por ser de justicia. Así pido: que en razón de la residencia de los expresados Montoyas en Licto, por cuyo motivo no puede cursar breve mi solicitud, también se ha de servir V. ampararlos en este lugar del juicio, con apreciación de la pena del artículo 200 del procedimiento civil, ordenando que este emplazamiento se haga saber igualmente a ellos por el mismo Jefe en la propia notificación sobre lo principal del mencionado decreto de seis del que en esta: justicia ut supra

Manuel Montoya

En lo principal, conétele la citación a uno de los Jueces Jueces de la Parroquia de Licto, y

Let. J. L. en cumplimiento de lo que en esta Ciudad

misimo dia. El Senor Vice-Comisario mandó comparecer al Soldado Fidel Congo, á efecto de tomarse su declaracion preventiva la que se verificó sin juramento en la forma siguiente.



[Handwritten signature]

Donde estubo el dia veinticinco de Marzo ultimo como á las siete y mas de la noche: en compania de quien ó quienes de que hablaron y si sabe quien cometiese el delito de estropear heridas y roturas de cabeza perpetradas en las personas de indigenas Pedro Pinto y Nsario Chanaguano dijo: que en el momento que se menciona se encontro en el barrio de El Mirador en compania del celador de policia Juan Baca ^{el Sr} Rafael Valera el Sargento de ferrocarril Tuaguin Penafiel y mas individuos de policia: que no hablaron de cosa alguna y que con motivo que los indigenas Pedro Pinto y Nsario Chanaguano se encontraron ebrios faltando de obra á un talabartero y otros individuos y por que el declarante trató de mediar este estropeamiento los indigenas no estropearon tambien al que declara, por cuyo razon en defensa tuvo que causarles dichas roturas de cabeza.

Con lo cual se concluyó la presente declaracion la que todo que le fué se afirmó y ratificó en ella, expresando ser de edad de veinticinco años: no firmó por que dijo no saber y lo hizo el Senor Vice-Comisario de que doy fe - Entre en fe - el Sr -

Rafael Valera P. delos

[Handwritten signature]

Atenti

Juan C. Carvallos
Esus. Pub. de la



S. G. de la Prov. J

Pedro Pablo Perez de este vecindario y rematador del diezmo de Tarugui en el presente año de 84, respetuosamente digo: que segun consta de las actas que posan en la Escribania de Hacienda, el remate del primer diezmo y aun de otros varios de este Canton, se hizo bajo precisa condicion de que los seis meses de plazo para verificacion de pago, se contarian desde la fecha del remate. No obstante no haber existido esta clausula expresa del contrato se ha cesado en el pago anticipado por el H. Señor Ministro de Hacienda por obedecer a esta Suprema disposicion, he tenido que hacer la consignacion en la Tesoreria prat. de Pichincha, sufriendo perjuicios i sustantandome a graves sacrificios para conseguir la adquisicion del dinero.

En todo contrato, el fisco esta tambien sujeto a las leyes i a las condiciones que se impone, asi como los ciudadanos; de donde se deduce que las autoridades que lo representan no han podido ordenar la ejecucion por los diezmos a quebrantar las leyes i condiciones que se tuvieron a la vista para dichos remates. En efecto el remate se verifico el 3 de Marzo de 84 y debio cumplirse el termino el 3 de Setiembre del mismo año; luego cesandonos en Julio el pago del primer tercio, se nos ha cobrado antes del plazo. Mas sea de esto lo que fuere, el pago esta verificado y me limito por ahora a solicitar el abono de los intereses por el adelanto, i ademas que tenga presente los terminos y condiciones de las prenotadas para el cobro del segundo tercio.

Para que el Supremo Gobierno dicte la providencia que estime justa, solicito que V. E. se sirva elevarle esta representacion con el respectivo informe. Con lo espuesto A. V. S. suplico se sirva dar a esta solicitud el fijo que le corresponde, por ser asi de justicia que imploro. C. J. P. a.

Pedro Pablo Perez

Gobernacion de la Provincia del Chimborazo.



Gov. de la Prov.^a

Juananin Tama, Manuel Morochu,
Fran.^{co} Carriz y Mariano Bacarela
indigenas de la parroquia de Yanuj?
á V.S. respetuosamente representamos:
que ni la publicacion de las disposiciones
legales, ni las resoluciones dictadas
p.^a V.S. han sido suficientes para contener
la codicia y los abusos de los cobradores de
primicia. Estas, no solo por que la ley
lo dispone sino tambien por la costumbre
tienen que ser pagadas en mices en la
cantidad que corresponde á los frutos cose-
chados, siendo este deber firmemente un
asunto que pertenece á la conciencia del
contribuyente. Los primicieros no se con-
vencen de esta verdad, y persuadidos de que
les corresponde la septima parte de mu-
chadas cosechas tratan de arrebatarlos
con todo el fruto de nuestro trabajo.

Los abusos de los primicieros van todavia
mas lejos: pretenden y nos exigen el pa-
go de las primicias en dinero: nos cobran
en mayor cantidad que el diezmo: nos qui-
tan prisiones sin orden judicial atacando
nuestro asilo domestico y nuestras pro-
piedades: nos reducen á prision; y ultra-
ramente hacen cuanto quieren de los in-
felices p.^a para hacer efectivo el cobro en los ter-
minos que pretenden, sin omitir ninguna
clase de vejaciones. Estos abusos, esta por

J. Godoy.



Mattias Crocco, vecino de la parroquia de Sibambe, ante A.Us. con el debido respeto i conforme a la ley represento: que he sido remitido del canton de mi domicilio en calidad de recluta, sin que las autoridades encargadas del reclutamiento survieran en consideracion una lesion grave que tengo en la pierna derecha que me constituye inepto para el servicio de las armas, i hasta de servir en la guardia Nacional activa. En merito de estas razones espero de la bondad i justicia de A.Us. se sirva ordenar mi soltura previo reconocimiento de la lesion indicada por el medico del lugar; pues de otra manera seria causarme un perjuicio i perjudicarme como a honrado padre de familia, contra las disposiciones legales i sin objeto alguno, pues estoy seguro de no ser admitido al servicio en ningun cuerpo al que se quisiera destinarme. Asi es de estricta justicia que A.Us. solicite esperando fundadamente en que se me guardara puesto que tal debo esperar de un magistrado respetuoso de la justicia i amante de la humanidad. Furo lo necesario en derecho. W^o

A cargo del peticionario por no saber escribir.
Sr. Antonio Babalon

Gobern. del Chimborazo,
Riobamba, Junio 12 de 1869



La Republica del Ecuador,
y en su nombre por autoridad
de la ley. Nicanor Chiriboga
Juez Central de este Capital
del intermunicipio Jurisd. de Loja

Qualquiera de los Jueces civiles de
la parroquia de Tumbaco, ante quien fue
presentado este despacho de suizo y en
cargo, se despusa para que interponiendo
su autoridad, se mandara a la habilitacion
del C.º Sr. Luis Paiz, i notificarle que
se presento en este despacho el Viernes
que antecede de los convenientes a las
doce del dia para una liquidacion de un
cartera pedido por el C.º Sr. Pedro Bana
quien solicita igualmente el pago de la
suma adeudada; que asi que de no se
respeto sus derechos a un corte que
en honor de administrar justicia, con
tando la diligencia o continuacion con
la que dara cuenta a este Juzgado por
en los fines legales, quedando el que sus
crite obligado a la Republica en igual
el caso siempre que sus letras viera
Jueces librados en Loja y Juzgado
Central a diez de noviembre de 1844

Nicanor Chiriboga
Juez Central



Señor Gobernador.

Vicente Larrea ante V.S. en la forma conveniente parezco i digo. Que por sensible que me sea dejar el cargo de Concejero Municipal de este Canton conque me honró la confianza de V.S. A consecuencia de mi dilatada i penosa enfermedad, me han indicado los facultativos que mientras no varie de clima no podré mejorar aqui por lo rigido de la temperatura: por esta causal que la considero mas que justa no puedo menos que presentar mi excusa para que se me admita mi renuncia; i es por esto que la hago seguro de obtener la aceptacion de V.S. Por tanto A V.S. suplico asi lo provea por ser de justicia para lo necesario &c.

Vicente Larrea,

Canton de la prov^a del Chimero.
Puebamba Julio 27 de 1869

Siendo legales las excusas expresadas en la solicitud que antecede; admitase la renuncia que en ella se solicita

A. Zambrano

El oficial N.º

J. P. Sifuentes



Exmo Señor

Manuel Badillo, seccionario del Sr. Rafael Pivadencia i Vitei, en el juicio ejecutivo iniciado contra el Sr. Pelisario de los Reyes, ante V.E. digo: Que el inferior promueve el auto de nulidad de los autos fundados en que el plazo no estaba venido hácia la fecha de proquesta la demandas. Para que V.E. revoque el apelado, me será infinitamente agradecer la circunstancia de que se obligó a pagar en el plazo que debia contarse desde el día en que aceptó la letra; puesto que así se expresa por el ejecutado en el referido endoso. Por lo expuesto—

A V.E. suplico provea en mérito de lo actuado, revocando el auto de nulidad, para que se promueva la sentencia de trámite i remate. Lo arreglado a justicia lo que solicito, con las costas del juicio—

Exmo Señor

Manuel Badillo

Octubre 20 del 871, a la una de la tarde

Autor.

Espinora

Proveyó i firmó el decreto anterior el Sr. Dr. Rafael Francisco Espinora Ministro unitario de la primera Sala i Presidente de la Corte Superior en Quito



La Republica del
Ecuador y aun nombre
Pedro Costales teniente parroq^o
8^o

Apedimento verbal del Ciudadano Juanando
Chaber vecino de esta parroquia, y previo el
juramento de ley, certifico en cuanto puede, de-
bo y haya lugar en derecho. Como el peticionario
se presento ante este despacho expresando su incom-
placencia con Flora Santillan, y para dar la me-
jor prueba de lo que se le imputaba se dirigió a la
Cura parroquial el mismo día siguiente ante el Venera-
ble Sr Cura, con quien se hallaron del asunto
mediante sus promesas de enmienda, nada me-
nos que la indicada Santillan avisa del pu-
eblo se le ve frecuente de acaramentos, hallandose
Chaber independiente de lo que se le imputa por
lo cual el Sr Cura se vio satisfecho y aun
quedo a dar la misma razon al Sr Gobernador
de la Prov^o lo mismo que al Sr Comi-
sario del Canton, de modo que desde aquella
epoca no ademas el postulante de su mora-
lidad. In cuanto puede y deb. certificar en
obsequio de la verdad. Puntin Suero 9 del 871.

Pedro Costales
Ten. p.^o



15
4

Venta N.º 179
75
El Sindico de la quiebra del finado
Sr Juan Rodriguez i Cuello a los
Sres Emilio Gomez i Gregorio Campo-
sano.

En la ciudad de Guayaquil a
los siete dias del mes de Marzo de
mil ochocientos setenta y tres, ante
mi el Escribano publico
i testigos que suscriben se han
comparado por una parte
el Senor Pedro Maldonado,
con el caracter de Sindico de
la quiebra del finado Senor
Juan Rodriguez i Cuello, i por
otra los Senores Emilio Gomez
y Gregorio Camposano por su
propia representacion, siendo
el primero vecino de esta ciudad
i los dos ultimos residentes en
Samborombon, todos mayores
de edad agüerres conoços y
para la celebracion de la presen-
te escritura de venta me
exhibieron la documentacion
que protocolizo y la minuta que
inserto a continuacion, cuyo
tenor es el siguiente.

Senor Secretario. = Sirvase



Excmo Señor

El Mayo de 1874
al. 874
alas diez
M. Sr.
Coatzen

Necesitando el poder que me confirió el Sr. José Pimentel, i que obra en los Autos ejecutivos seguidos contra este Señor por el Sr. Joaquin Borja, ruego a V. E. se digne mandar que, dejando la razon correspondiente, se desglase dicho poder i se me entregue.

José Pimentel

Junio 1.º del 874 alas diez

Como se pide
Espinora

Proveyó i firmó el decreto anterior el Sr. Don Rafael Francisco Espinora, ministro unitario de la primera sala de P. E. la Corte Superior, en Quito á primeros de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.



En Chuumbi, a once de setiembre de mil
ochocientos setenta y tres, ante el infrascripto juez
civil 1.º compareció el Sr. cura parroco, Don Juan
M.º Palacios, i pidió: que a confirmacion se le confiera
certificado, sobre si es verdad que el Sr. compareciente
ha demandado en este juzgado a varios indios del anexo
de Cabrol, para que se le obligue a prestar los ser-
vicios de spongo en la casa conventual, en virtud
de que poseen ciertos terrenos afectos de este genera-
men; si actualmente está tramitándose esta causa
por las vias legales; i si el Sr. teniente parroquial
Fouquim Vasquez, sostiene i protege a los demandados.
El juzgado, con el juramento necesario, informa
o certifica: que es cierto y verdadero el contenido
de esta solicitud, por cuanto los indios deman-
dados de Cabrol se oponen a recibir de spongos,
alegando que los terrenos que poseen son de
su exclusiva propiedad, y que no tienen gra-
vámenes algunos. Para su constancia lo firmo
en el día de la fecha, con el peticionario.
Eumendado = bamen = vale =

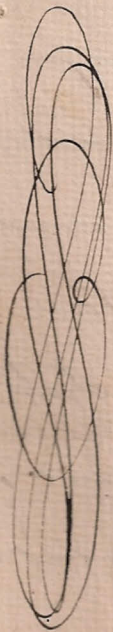
Felipe J. J. J.
Juz. civil 1.º

Juan M.º Palacios



Testamento del finado Señor Fernando Sans.

En el nombre de Dios todo poderoso y su Santísima gracia amen. Sepanse como yo Fernando Sans natural de la Ciudad de Lima y vecino de esta, hijo natural de Ignacia Viquez, vecina que fue de aquella Ciudad, ya difunta, hallándome gravemente enfermo en cama, de la enfermedad que Dios nuestro Señor se ha servido darme; pero en mi sanjuiicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero y en todos los demás misterios, que tiene, crece y confusa, nuestra Santa madre Iglesia, Católica Apostólica Romana, bajo cuya fe he vivido, y protesto vivir y morir como tal; temeroso de la muerte, que es cosa natural a todo viviente humano y como incierto en hora, dije y nombro por mis abogados e interesados a la Serenísima Reina de los Cielos, madre de Dios, y de todos los pecadores, al patriarca Señor San José, a todos los Santos y Santas, de la Corte Celestial, para que rueguen y alcancen de nuestro Señor Jesucristo el perdón de mis pecados, y lleve mi alma a gozar de su divina presencia. Y para estar prevenido, con disposición Testamentaria, cuando esta llegare a resolver con acuerdo, todo lo





Señor Gobernador.

Los infrascriptos de la parroquia de Tarunguier, ante V.S. respetuosamente decimos: que guiados únicamente por el interés público, por el deseo del orden y arreglo de nuestra parroquia así en las transacciones civiles, como en los deberes que nos impone nuestra Santa Religión, ocurrimos a V.S. suplicando que en uso de sus atribuciones legales, se sirva nombrar para Gobernador de indígenas de esta parroquia a una persona de nuestra misma clase que sea de respetabilidad, de orden, de amor patrio i de alguna instrucción, a fin de que mejore un tanto la triste condición en que nos encontramos respecto a los demás ciudadanos favorecidos por la suerte. Las leyes como que emanan de la naturaleza, nadie excluyen de la participación de los beneficios que ella prodiga, i seguros estamos que V.S. que comprende bien sus deberes, que palpa nuestra situación y necesidades, accederá a esta solicitud. El Gobernador que actualmente tiene



En Riobamba á veintisiete de agosto de mil ochocientos
setenta y cinco, ante esta comisaria de policía cantonal
se presentó el indigena Adelfonso Quera, vecino de
esta ciudad y dijo: que voluntariamente se constituye
en fiador de su hija María Quera, para cuidar
de la futura buena conducta y moralidad de esta
por haber vivido en libertas relaciones de amistad
con José Lata, expresando que la presente garantía
la hace por el término de un año contado desde la
presente fecha, sujetándose á pagar la cantidad de
cien pesos de multa, siempre que su fiada vuel
va á la mala amistad ya referida, sin perjuicio
de tener que consignarla á su garantía ante esta
autoridad para que disponga lo conveniente. Para la
constancia de todo lo dicho se obliga el otorgante
con su persona i bienes presentes i futuros, en
todo conforme á derecho, renunciando veindad i
dominilio: no firma por que dice no saber i á su
ruego lo hace el que suscribe con el Comisario de
Policía.

A ruego de Adelfonso Quera i como fgo.

Carlos Mirreque Juan Vto Bacca



Señor Gobernador de la provincia

Manuel Murillo vecino de la parroquia de
Chambo, ante Vd, respetuosamente digo: que
días atrás fui demandado ante la comisaria de
policia de esta ciudad por el Señor Fernando
Puyól: la demanda no debía tener lugar en dicha
Comisaria por que venia á convertirse mi obliga-
cion en un contrato particular, puesto que nos con-
venimos con el Señor Puyól en que devolviera cu-
arenta y un pesos del valor de las tejas que contra-
té; mas sea como quiera, el resultado es que me
enueñtro preso en esta cárcel por lo que vengo
hablando. A la presente y por que me ga-
rantisar las leyes, ofresco una fianza doble del
valor de la deuda, y tanto por esta razon, como
por el estado ^{en} que se encuentra la cárcel públi-
ca de esta ciudad, donde estoy preso, solicito de
Vd. ordene al Señor Comisario que previa di-
cha fianza ofrecida me ponga en libertad exca-
elándome; puesto que aun los retenidos por
causas criminales pueden salir prévia una
fianza.

Señor Gobernador; tengo abandona-
das mis cosechas, y en estado de perderse



J. G. de la Trova^a

El infrascripto fomento político, expone: que como la demanda a que se refiere el informe anterior fue verbal por que no se trataba de ningun juicio de contrabandacion, sino del cumplimiento de un contrato, no se entendió aceta ninguna; asi es que no tiene fuerza alguna dela que puede remitir la comphubca ordenada. Guan, Julio 25 de 1879.

Fidel Montalvo

^{27c}
Gobernacion de la prov.^a
Riobamba, Julio 28 de 1879.

Verifiquese, por el Fomento político de la matrin de Guano, en cuyo poder existe la hija del peticionario.

Baquero

El Fto.
Cajas Luna.

J. G.